

3.

TRANSACCIONAL A LAS ENMIENDAS 107JUNTS, 157ERC, 269BNG

~~+ 268 BNG~~

De adición

Se añade un nuevo apartado e) del artículo 3, reenumerando los siguientes, cuyo tenor literal es el siguiente:

e) Discriminación por asociación y discriminación por error. N°



Existe discriminación por asociación cuando una persona o grupo en que se integra, debido a su relación con otra sobre la que concurra alguna de las causas de discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, es objeto de un trato discriminatorio.

La discriminación por error es aquella que se funda en una apreciación incorrecta acerca de las características de la persona o personas discriminadas.

[Red signature]
BSCG

Maria Juntas
GP Republicano

[Blue signature]
Grupo Republicano

4.

TR 114JUNTS

AL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 36



3. La Administración General del Estado velará por que ninguna persona que se encuentre realizando una labor en el extranjero en nombre de la Administración Pública de forma permanente, temporal u ocasional, o sus familias, sea víctima de ningún trato lgtbifóbico, dentro de los límites que establece el ordenamiento jurídico español.»

A red handwritten signature, possibly 'Margarita', with the letters 'PSOE' written in red below it.

A blue handwritten signature, possibly 'José Luis', with the text 'GRUPO PUNM' written in blue below it.

Margarita
OP Republicano

5.

TRANSACCIONAL 122JUNTS

SECRETARIA GENERAL
DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
DIRECCION COMISIONES

13 DIC 2022

Nº 16978

ENTRADA

«Artículo nuevo. Prohibición de ayudas a asociaciones que cometan, inciten o promocionen actos discriminatorios o de violencia contra las personas **LGTBI**.

No se concederán, proporcionarán, u otorgarán subvenciones, recursos ni fondos públicos de ningún tipo, ni directa ni indirectamente, a ninguna persona física o jurídica, pública, privada o de financiación mixta que cometa, incite o promocióne LGTBifobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión.»


PSOE


GRUPO PARLAMENTARI

Maria Juntas
Grp Republicano

6.

TR E22 GPS

De modificación

Artículo 24

Se modifica el artículo 24 que queda redactado como sigue:




Artículo 24. Programas de información en el ámbito educativo.

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán la aplicación de programas de información dirigidos al alumnado, a sus familias y al personal de centros educativos con el objetivo de divulgar las distintas realidades sexo-afectivas y familiares y combatir la discriminación de las personas LGTBI y sus familias por las causas previstas en esta ley, con especial atención a la realidad de las personas trans e intersexuales.

Se fomentará que estos programas se realicen en colaboración con las organizaciones representativas de los intereses de las personas LGTBI, así como con las Asociaciones de Madres y Padres (AMPAS) y el resto de la Comunidad educativa. *La Comunidad Educativa.*


P306


GP UP-ECP-OEC

~~Maria Jesús~~
~~GP Republicana~~

7.

TRANSACCIONAL A LAS ENMIENDAS 100-101-102-103JUNTS, 144-145-146ERC,
~~264-265-266BNG~~



De modificación

Se modifican los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 3, en los siguientes términos:

- a) Discriminación directa: **situación en que se encuentra una persona o grupo en que se integra que sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otras en situación análoga o comparable por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales.**

Se considerará discriminación directa la denegación de ajustes razonables a las personas con discapacidad. A tal efecto, se entiende por ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

- b) Discriminación indirecta: **se produce cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros ocasiona o puede ocasionar a una o varias personas una desventaja particular con respecto a otras por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales.**

- c) Discriminación múltiple e interseccional:

Se produce discriminación múltiple cuando una persona es discriminada de manera simultánea o consecutiva por dos o más causas de las previstas en esta ley, y/o por otra causa o causas de discriminación previstas en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación

Se produce discriminación interseccional cuando concurren o interactúan diversas causas comprendidas en el apartado anterior, generando una forma específica de discriminación.

- d) Acoso discriminatorio: **cualquier conducta realizada por razón de alguna de las causas de discriminación previstas en esta ley, con el objetivo o la consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona o grupo en que se integra y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.**
- e) Medidas de acción positiva: **diferencias de trato orientadas a prevenir, eliminar y, en su caso, compensar cualquier forma de discriminación o desventaja en su dimensión colectiva o social. Tales medidas serán aplicables en tanto subsistan las situaciones de discriminación o las desventajas que las justifican y habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con los medios para su desarrollo y los objetivos que persigan.**


PSOE


María Juntas
GP Republicano


GRUPO PUNTA